

SENTENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2010, NÚM. 3

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 13 de noviembre de 2009.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez y La Colonial, S. A.

Abogada: Licda. Nurys Y. Padilla.

LAS SALAS REUNIDAS

Casa

Audiencia pública del 13 de octubre de 2010.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral núm. 031-0342671-8, domiciliada y residente en la calle 13, apartamento B-1, del residencial Tifany, Reparto Ilusión de Villa Olga de la ciudad de Santiago, persona civilmente responsable, y La Colonial, S. A., compañía constituida de conformidad con las leyes dominicanas, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 13 de noviembre de 2009, cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito de la Licda. Nurys Y. Padilla, en nombre y representación de los recurrentes depositado el 15 de febrero de 2010, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 1883-2010 de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 15 de julio de 2010, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 1 de septiembre de 2010 por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual llama a los Magistrados Miriam Germán y Ramón Horacio González Pérez, Jueces de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para integrar las Salas Reunidas en la audiencia fijada para conocer del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la Ley núm. 25-91 de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997

Visto el auto dictado el 7 de octubre de 2010 por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, a la Magistrada Eglys Margarita Esmurdoc, y al Magistrado José Arturo Uribe Efres, Juez de la Corte de Apelación del Distrito Nacional para integrar las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 en audiencia pública del 1 de septiembre de 2010, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado y los Jueces Miriam C. Germán Brito y Ramón Horacio González Pérez, Jueces de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General y, vistos los artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 8 de abril de 2005, mientras Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez, conducía por la autopista Duarte, en el tramo carretero que conduce de La Vega a Santiago en un vehículo marca Toyota de su propiedad, asegurado con la compañía La Colonial, S. A., chocó con la motocicleta conducida por Enmanuel Veras Hernández, resultando él y su acompañante, Luis Veras Hernández, con golpes y heridas; b) que el Segundo Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Santiago fue apoderado del fondo del asunto el cual dictó su sentencia el 9 de mayo de 2007, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara a la señora Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 031-0342671-8, domiciliada y residente en el Reparto Ilusión, residencial Tiffany, Santiago, culpable de violar los artículos 49-c y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; **Segundo:** Condena a la señora Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y la suspensión de la licencia de conducir por un período de dos (2) meses; **Tercero:** Condena a la señora Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez al pago de las costas penales del proceso; **Cuarto:** Se declara buena y válida la constitución en actor civil por haberse realizado conforme a la normativa procesal penal; **Quinto:** En cuanto al fondo, se condena a la señora Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez al pago de una indemnización ascendente a la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor del actor civil Enmanuel Veras Hernández; **Sexto:** Se declara la presente decisión común y oponible hasta el monto de la póliza a la compañía La Colonial, S. A., en su condición compañía aseguradora, emisora de la póliza No. 1-2-500-0152206; **Séptimo:** Se condena a la señora Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez, al pago costas civiles en provecho de los Licdos. Mayobanex Martínez Durán y José Eduardo Eloy Rodríguez, quienes afirma estarlas avanzando en su totalidad”; c) que a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez y la compañía La Colonial de Seguros, S. A. la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago pronunció su sentencia el 12 de octubre de 2007 cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Ratifica en cuanto a la forma, la regularidad del recurso pronunciado por esta Corte mediante resolución administrativa No. 0587-C.P.P., de fecha catorce (14) de junio del 2007, interpuesto por la Licda. Brígida A. López Ceballos, en nombre y representación de la señora Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez, en contra de la sentencia correccional No. 393-2007-12, de fecha nueve (9) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito No. 2 del Distrito Judicial de Santiago; **Segundo:** En cuanto al fondo, desestima el recurso de apelación antes indicado, quedando confirmada la sentencia impugnada en todas sus partes; **Tercero:** Condena a la recurrente al pago de las costas del procedimiento; **Cuarto:** Ordena la notificación de la presente decisión a todas las partes involucradas en el proceso”; d) que esta sentencia fue recurrida en casación por Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez y la compañía La Colonial de Seguros, S. A. ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia (hoy Segunda Sala) la que pronunció su sentencia el 2 de abril de 2008

casando la sentencia impugnada y enviando el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega la cual, actuando como tribunal de envío, pronunció su sentencia el 22 de julio de 2008 cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Brígida A. López Ceballos, en representación de Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez y La Colonial, S. A., quienes actúan en contra de la sentencia No. 393-2007-12, dictada el 9 de mayo de 2007 dictada por el Juzgado de Paz de Tránsito, Sala No. 2 de Santiago, en consecuencia confirma la decisión recurrida en todas sus partes por las razones previamente enunciadas; **Segundo:** Condena a la imputada al pago de las costas penales; **Tercero:** La lectura de la presente sentencia vale notificación para las partes, la cual se produjo en la fecha de su encabezamiento”; e) que recurrida en casación la referida sentencia por Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez y la compañía La Colonial de Seguros, S. A. las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia (hoy Salas Reunidas) pronunció su sentencia el 4 de febrero de 2009 casando la sentencia impugnada por indemnización desproporcional e irrazonable y enviando el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís la cual, actuando como tribunal de envío, pronunció la sentencia el 13 de noviembre de 2009 cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto el 28 de mayo de 2007, por la imputada Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez y La Colonial, S. A., a través de la Licda. Brigida A. López Ceballos, en contra de la sentencia correccional pronunciada por el Segundo Juzgado Especial de Tránsito del municipio de Santiago, núm. 393-2007-12, del 9 de mayo de 2007. Y queda confirmada la sentencia impugnada; **SEGUNDO:** La lectura de la presente decisión vale notificación para las partes presentes y manda que el secretario la comunique”; f) que recurrida en casación esta sentencia por Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez y la compañía La Colonial de Seguros, S. A. las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia dictó en fecha 15 de julio de 2010 la Resolución núm. 1883-2010 mediante la cual declaró admisible el referido recurso fijando la audiencia para el 8 de septiembre de 2010 y conocida ese mismo día;

Considerando, que en el memorial depositado los recurrentes proponen en apoyo a su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada; violación del artículo 426, ordinal 3 del Código Procesal Penal; **Segundo Medio:** Contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia; **Tercer Medio:** Violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica”; en los cuales invocan en síntesis lo siguiente: “que la corte a-qua no motivó su decisión, siendo esto uno de los motivos que invocamos; que en la referida sentencia la Corte de San Francisco se limitó a establecer lo siguiente: ‘que la juzgadora ha dado motivos suficientes de porqué condena a la imputada al monto indemnizatorio al que la condenó al indicarse que a causa del accidente el ciudadano Enmanuel Veras Hernández sufrió severas lesiones en su pierna izquierda con lo cual la imputada estaba en la obligación de reparar el daño causado’; en virtud de que fue el punto controvertido que encontró la Suprema Corte de Justicia para enviar el aspecto civil a ser nuevamente valorado entendemos que la Corte Penal de San Francisco de Macorís entró en contradicción con la Suprema toda vez que confirma la decisión”;

Considerando, que la corte a-qua fue apoderada por el envío ordenado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia al determinar que la motivación dada en la sentencia resulta deficiente y por ende la indemnización otorgada a Enmanuel Veras Hernández no está justificada y es a todas luces desproporcionada e irrazonable con relación al daño sufrido por éste a consecuencia del accidente, consistente en fractura de tibia y fémur pierna izquierda;

Considerando, que la corte a-qua obviando el mandato ordenado por la Suprema Corte de Justicia procedió a analizar el recurso de apelación interpuesto por Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez y la compañía La Colonial, S. A. contra la sentencia de primer grado dictada el 9 de mayo de 2007 por el Segundo Juzgado Especial de Tránsito del municipio de Santiago, limitándose a decir lo siguiente: “que la indemnización acordada en la sentencia recurrida resulta proporcional al daño recibido por la víctima,

por tanto en virtud del precitado artículo procede a no admitir el medio propuesto en el aspecto que ocupa la atención de la corte y falla del modo que aparece en la parte dispositiva de la presente sentencia”; confirmando el monto de la indicada indemnización ascendente a la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1.000,000.00) por los daños materiales y morales recibidos a consecuencia del accidente de que se trata, consistentes en la fractura de la tibia y fémur de la pierna izquierda, curable después de 60 días, según certificado médico provisional;

Considerando, que en razón de que la corte de envío no se ha sometido al criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia en cuanto a la valoración de las indemnizaciones, las Salas Reunidas, en atención a lo pautado por el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, en el sentido de que la corte puede dictar directamente la sentencia del caso, sobre la base de las comprobaciones de hecho ya fijadas por la sentencia recurrida, así como por el examen de los documentos aportados, aplicable por analogía, en virtud de lo establecido de manera expresa por el artículo 427 del indicado código, procede a la evaluación del recurso y decide el caso directamente;

Considerando, que en atención a lo transcrito anteriormente, en cuanto a la razonabilidad de la indemnización y de los hechos ya fijados en instancias anteriores resulta justa, equitativa y razonable la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) de indemnización a favor Enmanuel Antonio Veras Hernández por los daños y perjuicios sufridos por las lesiones físicas recibidas a consecuencia del accidente de que se trata;

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez y la compañía La Colonial, S. A. contra la sentencia dictada el 13 de noviembre de 2009 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia, y dicta directamente la sentencia en el aspecto civil, y por los motivos expuestos condena a Wendy Cecilia Reynoso Rodríguez al pago de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) de indemnización a favor de Enmanuel Antonio Veras Hernández por los daños y perjuicios sufridos por las lesiones físicas recibidas a consecuencia del accidente de que se trata; **Segundo:** Declara la sentencia oponible a la compañía La Colonial, S. A. hasta los límites de la póliza; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia del 13 de octubre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado y José Arturo Uribe Efres. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.

www.suprema.gov.do